TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203465

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1050 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MANEJO FORESTAL - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL - ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PANTANAL AGROGANADERA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. HUGO ANDRES PESOA CORONEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1325; Q01-1932; Q01-2192; PADRON Nº 6276–4968-6788, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN MAGARIÑO. DISTRITO DE MARISCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1753 de fecha 10 de Mayo del 2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas con Reg. CTCA Nº I-634**, correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "MANEJO FORESTAL - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL - ASERRADERO"**, cuyo proponente es la **Firma Pantanal Agroganadera S.A.** y su representante legal es el **Sr. Hugo Andrés Pesoa Coronel**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q01-1325; Q01-1932; Q01-2192, Padrón Nº 6276-4968-6788**, ubicada en el lugar denominado Fortín Magariño. Distrito de Mariscal. Estigarribia. Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 37266 de fecha 28/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 654/19, de fecha 14 de Agosto del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **Manejo Forestal - Producción De Carbón Vegetal - Aserradero** y según mapa de uso alternativo presentado cuenta con un total de **6.491,25 (100%)** que cuenta con los siguientes usos: **Bosque Bajo Manejo: 4.337,57 has. (66,82%), Campo Natural: 196,61 has. (3,03%), Picadas y Caminos: 183,25 has. (2,82%), Reserva de Bosque: 1714,26 has. (26,41%), Campo Bajo: 59,56 has. (0,92%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 35888/ 2019 de Fecha 25/07/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203466

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1050 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MANEJO FORESTAL - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL - ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PANTANAL AGROGANADERA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. HUGO ANDRES PESOA CORONEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1325; Q01-1932; Q01-2192; PADRON Nº 6276–4968-6788, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN MAGARIÑO. DISTRITO DE MARISCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **Para la correcta implementación** del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a al MADES, copias de Aprobación de INFONA e informe de auditoría de cumplimiento **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar registros del INFONA.**----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203465 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 203466 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales